



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 173/2016

FORMA A

ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número TECyA/006354/2018 de Juan Manuel Díaz Popoca, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en representación del mencionado tribunal. Anexo: a) Copia certificada del acuerdo de fecha seis de agosto de este año dictado en el expediente laboral 01/529/06 por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los puntos resolutive s de la sentencia pronunciada en la presente controversia constitucional.	32613

Documentales recibidas el siete de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², 45, párrafo primero³, 46, párrafo primero⁴ y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado exhibiendo copia certificada de la constancia que **acredita el cumplimiento a los puntos resolutive s** de la sentencia dictada en el presente medio de

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

2 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

3 Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).

4 Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

5 Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

control de constitucionalidad, atento a lo previsto en auto de tres de julio de este año.

Al respecto, el Pleno de este Alto Tribunal resolvió la presente controversia constitucional el tres de julio de dos mil dieciocho, en la que declaró la invalidez respecto de la norma combatida y también del acto impugnado, conforme a los puntos resolutiveos siguientes:

“**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. No se reconoce legitimación pasiva a la Secretaría General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como de la determinación efectuada en la sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en el sentido de estimar procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, y del oficio TECyA/008744/2016 del día veintinueve del mismo mes y año, por el que se le comunica la referida determinación de destitución dentro del expediente del juicio laboral 01/529/06, en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria. La declaratoria de invalidez tendrá efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta resolución al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

CUARTO. Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación.”

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en la última parte del punto resolutiveo tercero se determinó que la declaración de invalidez surtiría sus efectos cuando se notificaran los puntos resolutiveos al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en virtud de que la declaratoria de invalidez de la norma impugnada y del acto reclamado al tribunal burocrático estatal “**tendrá efectos únicamente entre las partes**”.

Ahora, los puntos resolutiveos fueron notificados al referido tribunal estatal, el diez de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, conjuntamente con el acuerdo de tres de los indicados mes y año.

Al respecto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, hace del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, dictó un acuerdo que atento a su contenido declara la invalidez del diverso dictado el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, dentro del expediente del juicio laboral 01/529/06, así como del oficio TECyA/008744/2016 del día veintinueve de los indicados mes y año, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

decretado en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, consistente en su destitución del cargo y, al efecto, exhibe copia certificada del referido proveído de seis de agosto de dos mil dieciocho que, en lo conducente, establece lo siguiente:

“Cuernavaca, Morelos a seis de agosto de dos mil dieciocho y estando debidamente integrado el Pleno del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, fungiendo como Presidente y Tercer Arbitro del (sic) Lic. Juan Manuel Díaz Popoca, el Lic. Pedro Gómez Mata quien se desempeña como Representante del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos, así como la Lic. Dania Torres Rivera como Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos, ante su Secretaria General Lic. Idania Iveth Lara Rosales.

POR RECIBIDO El oficio número 25166/2018, signado por el C. Licenciado Julián Pantaleón Suárez, en su carácter de Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, al que acompaña copia simple con evidencia criptográfica (firma electrónica certificada) del acuerdo de fecha nueve (sic) de julio de dos mil dieciocho, así como de la resolución (sic) de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, dictados en la controversia constitucional 173/2016, agréguese (sic) a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.-----

ACUERDO - VISTO EL OFICIO DE CUENTA Y ATENTO A SU CONTENIDO Y TODA VEZ QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINÓ MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADA DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2016, DECLARAR LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DE LA DETERMINACIÓN EFECTUADA EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL SENTIDO DE ESTIMAR PROCEDENTE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA DESTITUCIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, Y DEL OFICIO TECYA/008744/2016 DEL DÍA VEINTINUEVE DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL QUE SE LE COMUNICA LA REFERIDA DETERMINACIÓN DE DESTITUCIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL JUICIO LABORAL 01/529/06, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA REFERIDA EJECUTORIA LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ TENDRÁ EFECTOS ÚNICAMENTE ENTRE LAS PARTES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA RESOLUCIÓN AL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS Y PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN CITA, SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 01/529/06 Y LAS ACTUACIONES SUBSECUENTES DERIVADAS DE LA MISMA, CONSISTENTES EN CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO LOS OFICIOS TECYA/008743/2016, TECYA/008747/2016, TECYA/008746/2016, TECYA/008745/2016, Y TECYA/008744/2016, DERIVADO DE LO ANTERIOR SE DEJA SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN CONTRA DEL PRESIDENTE (sic) MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, CONSISTENTE EN SU DESTITUCIÓN DEL CARGO, ORDENÁNDOSE GIRAR ATENTOS OFICIOS AL PRESIDENTE Y CUERPO EDILICIO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD PARA HACERLES DEL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONOCIMIENTO LA ANTERIOR DETERMINACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 46 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 114, 119 123 (sic) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, 17, 685 Y 686 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y GÍRENSE OFICIOS.-
(...).”

Así, en los términos expuestos, resulta evidente que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos **dio cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos dictados el tres de julio del año en curso, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero, 46, párrafo primero, y 50 de la ley reglamentaria de la materia, sin que sea obstáculo a lo anterior, el hecho de que aún no se haya notificado al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos la sentencia, por encontrarse en fase de engrose.

Notifíquese, por lista, por estrados al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y por oficio a las demás partes.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

